

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR NÚMERO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA HORIZONTAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en la instrucción tercera, apartado 3.b), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, se valoran a continuación las observaciones de la Secretaría General Técnica contenidas en su informe de validación de 28 de noviembre de 2025 (Expediente 2025/NOR/0018) sobre el Borrador número 1 del proyecto de decreto por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía:

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1) En el segundo párrafo del apartado I se indica lo siguiente: «En su título V y, de manera singular en los artículos 52 a 61, la norma establece el derecho del personal funcionario a la carrera profesional horizontal y a la evaluación del desempeño». Se advierte que en esa secuencia de artículos se inserta una sección en la que se regula la carrera vertical del personal funcionario de carrera, la cual no es objeto de desarrollo por el presente decreto. Asimismo, señala que «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley, el presente decreto desarrolla reglamentariamente ambos sistemas», siendo esa referencia normativa completamente errónea.


VALORACIÓN: Se corrige la redacción, citándose los artículos correctamente:

«En su título V y, de manera singular en los artículos 52 a 55 y 59 a 61, la norma establece el derecho del personal funcionario a la carrera profesional horizontal y a la evaluación del desempeño, concebidos como instrumentos estratégicos que vinculan el esfuerzo individual y colectivo con la consecución de los objetivos institucionales de la Administración. En cumplimiento de lo dispuesto en el los artículos 54 y 60.4 59.5 de la citada Ley, el presente decreto desarrolla reglamentariamente ambos sistemas, dotando a la Administración de un instrumento operativo, homogéneo y garantista que conecta la planificación estratégica con la gestión del talento....».

2) En cuanto al párrafo séptimo, se advierte que en el nombre del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, debe figurar una coma entre «ordenación del empleo público» y la frase «y el régimen de ingreso». Asimismo, la palabra «Andalucía» no figura acentuada.

VALORACIÓN: Se corrige la redacción:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 1/23	



«En su diseño y ejecución, este decreto se alinea con el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, reforzando la coherencia del sistema de gestión del empleo público andaluz».

3) En el inciso final del segundo párrafo de este apartado II, a la hora de analizar el contenido del Título I de la disposición, destaca la regulación del diccionario de competencias y del mapa de competencias, pese a que en realidad parece que sólo se definen.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«También hay que destacar en este título la **regulación** definición del diccionario de competencias y del mapa de competencias».


4) En el primer párrafo del apartado III, cuando se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación, se invoca al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, pese a que ese artículo ya no se refiere a dichos principios tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

VALORACIÓN: Se corrige la referencia al artículo:

«En la elaboración y tramitación de este decreto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 **bis.1.a.3º** del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con los principios de buena regulación».

5) En el párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria se indica que el decreto prevé la obligatoriedad de la relación con la Administración a través de medios electrónicos. Sin embargo, si bien el artículo 69 dispone que «*El personal que participe en los procedimientos de inicio y ascenso en los tramos de la carrera horizontal estará obligado a relacionarse con la Administración mediante el uso de medios electrónicos*», no existe una mención equivalente en la regulación de la evaluación del desempeño.

VALORACIÓN: Aunque solo se ha indicado respecto de la carrera horizontal, se considera que la redacción de la parte expositiva es adecuada porque el personal evaluado, al ser personal funcionario, está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 2/23	



II.- PARTE DISPOSITIVA.

1) Artículo 1. Se somete a la consideración del órgano directivo proponente suprimir la referencia a que con este decreto se están desarrollando los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la LFPA. En realidad, dichos apartados contienen el mandato para desarrollar el sistema de evaluación del desempeño y la carrera horizontal, por lo que sería suficiente con la mención anterior de que se dicta en desarrollo de lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II y en el capítulo III del título V de la precitada Ley. Además, ya la fórmula promulgatoria indica que el decreto se dicta «de acuerdo con la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio».

VALORACIÓN: Se suprime la referencia:

«Este decreto tiene por objeto desarrollar el sistema de evaluación del desempeño y la carrera horizontal del personal incluido en su ámbito de aplicación, en desarrollo de lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II y en el capítulo III del título V, ~~así como en los apartados 3 y 4 de la disposición final primera~~ de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en el marco de la normativa estatal de carácter básico».

2) Artículo 2.

- Propone una redacción alternativa para los párrafos segundo y tercero del apartado 1:

«Se regirán por su normativa específica los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía con regulación propia a que se refiere la disposición adicional primera del presente decreto (para evitar así la confusión que puede producirse al citarse a continuación a la LFPA). En todo lo no previsto en su normativa específica les resultará de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como lo dispuesto en este decreto.

De conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el personal funcionario interino tiene derecho a la carrera horizontal en los mismos términos que el personal funcionario de carrera, de la forma que resulte adecuada a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del presente decreto (por la misma razón antes expuesta)».

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«Se regirán por su normativa específica los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía con regulación propia a que se refiere la disposición adicional primera del presente decreto. En todo lo no previsto en ~~la misma~~ su normativa específica les resultará de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como lo dispuesto en este decreto.

De conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el personal funcionario interino tiene derecho a la carrera horizontal en los mismos términos que el personal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 3/23	



funcionario de carrera, de la forma que resulte adecuada a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del presente decreto».

- En cuanto al apartado 2, se hace una referencia al artículo 51 de la LFPA, aunque en realidad se está reproduciendo su artículo 2.b). En cualquier caso, tal como hace dicho artículo, debería indicarse que el personal laboral se rige por «por los preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que así lo dispongan», que es lo que establece el referido artículo 2.b) de la LFPA.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«2. En aplicación de lo dispuesto en el los artículos 2.b) y 51 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía se rige por la legislación laboral, por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por la restante legislación estatal de carácter básico que le resulte de aplicación, por los preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que así lo dispongan, así como por las normas convencionales que sean de aplicación, en las que se tendrán en cuenta los criterios regulados en dicha Ley».

3) Artículo 4.

- Aunque el apartado primero comienza con la fórmula «De acuerdo con el artículo 52.1 y 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio», en realidad sólo está reproduciendo el apartado 1.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«1. De acuerdo con el artículo 52.1 y 2, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, la carrera horizontal consiste en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado y del desempeño, a través del ascenso en un sistema de tramos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, de acuerdo con la valoración positiva, objetiva y reglada que se regula en el título III de este decreto, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

- Seguidamente, su apartado 2 dispone que «El ascenso a los diferentes tramos y los efectos que de ello se deriven tendrán, en todo caso, carácter consecutivo y, una vez alcanzados, se considerarán consolidados». Esta afirmación, que deriva del artículo 52.3 de la LFPA (que habla de acceso y no de ascenso), podría ser más una característica que un elemento de su definición, pudiendo completar lo que se prevé al respecto en el artículo 7.d) del presente proyecto normativo.

VALORACIÓN: Se considera que debe mantenerse este apartado 2, dado que contiene en elemento esencial y definitorio de la carrera horizontal. No obstante, se sustituye la palabra «ascenso» por «acceso» y se rehace la redacción, manteniendo su contenido, para mayor claridad:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 4/23	



«2. El ~~ascenso~~ acceso a los diferentes tramos tendrá, en todo caso, carácter consecutivo y, una vez alcanzados, desplegará y los efectos que de ello se deriven tendrán, en todo caso, carácter consecutivo y, una vez alcanzados, y se considerarán consolidados».

4) Artículo 5.

- No parece que los apartados 3 y 4 regulen verdaderos principios de la evaluación del desempeño y de la carrera horizontal. El derecho a la información estaría integrado en los de transparencia y publicidad. Por su parte, la protección de datos podría integrarse en una disposición adicional.

VALORACIÓN: Se considera necesario que tanto el derecho a la información como la protección de datos se regulen dentro del articulado y de forma individualizada, ya que constituyen un fundamento esencial de actuación en los procedimientos derivados de los sistemas de evaluación del desempeño y carrera horizontal. En todo caso, teniendo en cuenta la observación realizada, se modifica el título del artículo en el sentido del 1.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del 4 de la Ley 5/2023, de 7 de junio:

«Artículo 5. Principios y fundamentos de actuación».

- En todo caso, debería completarse el nombre del Reglamento (UE) 2016/679 añadiendo al final entre paréntesis «(Reglamento general de protección de datos)».

VALORACIÓN: Se completa la denominación de la normativa europea en el apartado 4:

«4. Protección de datos. La gestión de los datos personales en el marco de la evaluación del desempeño y de la carrera profesional horizontal se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Reglamento general de protección de datos), adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad».

5) Artículo 9. Se sugiere una revisión de este artículo, ya que expone diversas ideas (definiciones, clasificaciones, competencias del IAAP) que no siempre guardan un orden lógico de exposición.

VALORACIÓN: Se considera que la ordenación de los diferentes apartados del artículo es la adecuada, porque, en primer lugar, se establecen las definiciones generales y, a continuación, la regulación que resulta aplicable específicamente en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 5/23	



6) Artículo 10. En el apartado 1 se sugiere que se haga la cita más específicamente al «*artículo 45.3*» de la LFPA.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«1. La acreditación de competencias es el proceso mediante el cual se reconoce al personal que presta servicios en la Junta de Andalucía una competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio».

7) Artículo 13. Se sugiere que, al igual que en el resto de la disposición, se emplee la siguiente fórmula a la hora de regular a los distintos sujetos de la evaluación del desempeño: «1. *Personal evaluado: tendrá [...]*».

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«Artículo 13. Sujetos de la evaluación del desempeño.

1. Personal evaluado. Tendrá la consideración de personal evaluado todo aquel personal funcionario a que hace referencia el artículo 2.1, siempre y cuando cuente con el período de desempeño efectivo previsto en el artículo 25.

2. Personal evaluador. Tendrá la consideración de personal evaluador la persona en la que recaiga la responsabilidad de la evaluación.


Para desempeñar las funciones de personal evaluador será requisito indispensable ostentar la condición de personal funcionario de carrera.

La responsabilidad de la evaluación corresponderá, con carácter general, a la jefatura de servicio, salvo en los supuestos contemplados en los dos últimos párrafos de este apartado. En caso de vacante o enfermedad de la persona titular de la jefatura de servicio dicha responsabilidad corresponderá al superior jerárquico del personal evaluador.

Como personal colaborador de la jefatura de servicio o unidad actuará otra persona de dicha unidad que desempeñe un puesto de responsabilidad en la misma que se encuentre bajo su dependencia directa. En caso de que en la unidad no exista puesto de responsabilidad bajo su dependencia directa, la jefatura de servicio podrá designar a otra persona que preste servicios en la misma. En ambos supuestos, cuando concurren varias personas susceptibles de colaborar con la jefatura de servicio se establecerá un sistema rotatorio y anual en la designación del personal colaborador, atendiendo a criterios objetivos de permanencia en la unidad.

La evaluación del desempeño del personal evaluador será realizada por la persona superior jerárquica de la persona que ocupe la jefatura de servicio.

En el caso del personal que ostente la condición de alto cargo, este ejercerá funciones de evaluación exclusivamente respecto del personal que preste servicios bajo su dependencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 6/23	



directa, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre dirección pública profesional regulada en el Título II de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

3. Superior jerárquico del personal evaluador. Tendrá la consideración de superior jerárquico del personal evaluador con carácter general será la persona de rango inmediatamente superior al personal evaluador responsable de la evaluación.

4. Unidades de evaluación. Estarán formadas por el superior jerárquico del personal evaluador junto con el personal evaluador de su ámbito, teniendo la consideración de órganos técnicos de evaluación. Con carácter previo al inicio de cada período de evaluación, cada Consejería, agencia y demás órganos vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía deberán publicar en la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía la composición de sus unidades de evaluación y de cualquier modificación, pudiendo el personal evaluado conocer cuáles son los órganos técnicos evaluadores de manera transparente, accesible y constante. [...].».

8) Artículo 14.

- Igual que en el caso anterior, y al objeto de evitar un lenguaje tipográfico, se sugiere el empleo de la siguiente fórmula: «1. Son funciones y responsabilidades del personal evaluado las siguientes:». Lo mismo se observa para los apartados 2 y 3.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«Artículo 13. Funciones y responsabilidades.

1. Son funciones y responsabilidades del personal evaluado las siguientes: [...]

2. Son funciones y responsabilidades del personal evaluador las siguientes: [...]

3. Son funciones y responsabilidades de las unidades de evaluación las siguientes: además de todas aquellas que deriven del procedimiento, las siguientes: [...].».

- En cuanto a la letra c) del apartado 1, podría contextualizarse que el Plan de Mejora Individual es el previsto en el artículo 17, ya que es la primera vez que se menciona en la parte dispositiva.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«c) Participar, con su personal evaluador, en la elaboración del Plan de Mejora Individual a que se refiere el artículo 17 de este decreto y, en su caso, en el programa de formación específico».

- Por lo que respecta al apartado 2.a), para mejorar la fluidez del texto, se propone usar subapartados (1.º, 2.º, etc.) para enumerar los distintos aspectos que se exponen.

VALORACIÓN: Se incluye la enumeración y, como consecuencia de ello, se desglosa el apartado a) en dos, renumerando los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 7/23	



«2. Son funciones y responsabilidades del personal evaluador las siguientes:

a) Valorar el desempeño del personal funcionario que, en cada caso, deba ser evaluado a partir de:

1.º Los objetivos.;

2.º Los perfiles profesionales.;

3.º El portafolio de desempeño que incluirá su autoevaluación y el documento de compromisos regulado en el artículo 15.2.;

4.º Las funciones y cometidos de los puestos de trabajo objeto de evaluación.;

b) así como diagnosticar las necesidades de formación, informando al evaluado sobre su rendimiento y su desempeño e indicándole aquellas competencias que sean susceptibles de mejora a través del Plan de Mejora Individual.

b) c) Conocer el instrumento de planificación de su ámbito.

e) d) Adquirir la formación y entrenamiento necesarios para emitir juicios fiables y válidos, a cuyo fin se le facilitarán los medios para recibir la formación necesaria que lo acredite y habilite para la realización de entrevistas profesionales y para el ejercicio del rol de personal evaluador.

d) e) Realizar la entrevista de evaluación, fijando de manera conjunta con la persona evaluada el documento de compromisos y, en su caso, los objetivos individuales de mejora para el siguiente periodo por medio del Plan de Mejora Individual. En caso de que no se alcance un acuerdo, el personal evaluador podrá fijar dichos compromisos y objetivos de forma motivada, dejando constancia de la discrepancia expresada por la persona evaluada. Esta circunstancia será trasladada a la unidad de evaluación correspondiente, que podrá valorar su adecuación y, en su caso, modificar los compromisos y objetivos inicialmente fijados por el personal evaluador.

e) f) Realizar la valoración de las áreas en la dimensión individual, mediante el informe de rendimiento y el informe de desempeño de competencias básicas.

f) g) Realizar la valoración de acuerdo con lo establecido en este decreto.

g) h) Trasladar la evaluación a la unidad de evaluación».

- El apartado 3.d) incluye como función de las unidades de evaluación la de «Notificar el resultado de la evaluación al personal evaluado». Se entiende que esta notificación se realizará por medios electrónicos.

VALORACIÓN: La notificación solo podrá realizarse por medios electrónicos, dado que el personal evaluado, al ser personal funcionario, está obligado a relacionarse electrónicamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 8/23	



con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9) Artículo 16.

- En el apartado 3, cuando dice «*de las puntuaciones obtenidas en los informes de rendimiento y de desempeño*», podría precisarse que se refiere al informe de desempeño «*de competencias básicas*».

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«3. Los resultados globales de la evaluación individual se expresarán mediante un único valor, calculado como la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los informes de rendimiento y de desempeño **de competencias básicas**, en función de la naturaleza de la unidad administrativa a la que pertenezca la persona evaluada. A estos efectos, las unidades administrativas se clasifican en las siguientes categorías: [...]».

- Por su parte, se entiende que el porcentaje concreto a aplicar respecto a la ponderación de tareas a la que se refiere el apartado 4 se fijará en el instrumento de planificación estratégica de las Consejerías, agencias y órganos vinculados o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía. De ser así, podría indicarse expresamente en el artículo 20.

VALORACIÓN: Se incluye en el artículo 16.4 y en el artículo 27.1 la regulación indicada:

Artículo 16.4: «4. La ponderación del área de tareas no podrá ser superior al 85% ni inferior al 75% cuando el puesto de trabajo desempeñado se encuentre incluido en alguna de las unidades previstas en los apartados 3.a) y 3.b), ni superior al 50% ni inferior al 30% cuando el puesto de trabajo desempeñado se encuentre incluido en los apartados 3.c) y 3.d). **Dicha ponderación se recogerá en la resolución a la que se refiere el artículo 27.1**».

Artículo 27.1: «1. Mediante resolución anual, que deberá ser objeto de publicación antes del día 15 de enero de cada año en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano directivo central competente en materia de función pública iniciará el procedimiento de evaluación, **determinará la ponderación a que se refiere el artículo 16.4 del presente decreto** y establecerá el plazo máximo en el que el personal evaluador deberá trasladar el informe de evaluación del desempeño a la unidad de evaluación, a los efectos de recabar su conformidad».

- Finalmente, si no se obtiene la puntuación mínima prevista en el apartado 5 para alcanzar alguna calificación en la evaluación del desempeño de carácter individual, entendemos que la notificación que se recibiría en ese caso sería con el resultado de «*no evaluado por no alcanzar la puntuación mínima*» o similar.

VALORACIÓN: La resolución del procedimiento de evaluación del desempeño se regula en el artículo 28.3 y en ella se determinará si la evaluación del desempeño es positiva y negativa. Por tanto, no alcanzar la puntuación mínima no podría generar un resultado de «no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 9/23	



evaluado» sino una evaluación negativa. Se incluye una modificación en la redacción para mayor claridad:

«5. Para alcanzar alguna calificación **positiva** en la evaluación del desempeño de carácter individual será necesario tener al menos 50 puntos en la media ponderada final, con al menos una puntuación de 40 puntos en cada una de las áreas».

10) Artículo 26.

- Si bien el apartado 2 comienza estableciendo que «Una vez transcurrido cada período de evaluación se efectuará una entrevista final de evaluación y una nueva inicial para el comienzo del nuevo período», en su tercer párrafo señala que «La entrevista final de evaluación podrá coincidir con la inicial del período siguiente», contemplándose como una posibilidad.

VALORACIÓN: Son necesarias ambas entrevistas; la posibilidad regulada es la de coincidencia en el tiempo.

- Siguiendo con este apartado segundo, se sugiere la revisión de los párrafos cuarto y quinto, ya que pueden ser algo reiterativos.

VALORACIÓN: Estos dos apartados no son reiterativos porque regulan cuestiones distintas: en el párrafo cuarto se regula el seguimiento continuo que realizará el personal evaluador; en el párrafo quinto se regula el seguimiento que el personal evaluado puede realizar en tiempo real de su grado de avance en relación con los objetivos determinados.

- Por lo que respecta al apartado 3, hay una remisión al «documento a que se refiere el párrafo siguiente», aunque en realidad debería remitirse al «apartado siguiente».

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«3. Si la persona evaluada no estuviese incorporada en su puesto de trabajo en la fecha en la que deba realizar alguna de las entrevistas, el informe se cumplimentará una vez se haya producido su incorporación, pudiéndose sustituir, a decisión del personal evaluador, por el documento a que se refiere el **párrafo apartado** siguiente, salvo en las situaciones de especial protección a que se refiere la disposición adicional quinta, que tendrán los efectos previstos en la misma».

11) Artículo 28. Se propone modificar el siguiente inciso del apartado primero con el siguiente tenor: «[...] alegaciones, el Órgano Técnico de Revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.5, remitirá a la [...]».

VALORACIÓN: Se considera que la redacción debe mantenerse porque se está haciendo referencia al plazo de quince días desde que el Órgano Técnico de Revisión haya recibido las alegaciones presentadas por las personas interesadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 10/23	



12) Artículo 30. Resulta llamativo el Órgano Técnico de Revisión de cada Consejería estará adscrito a su respectiva Viceconsejería, pese a que en su composición no está previsto que forme parte de ella ninguna persona de dicho órgano directivo.

VALORACIÓN: Se ha adscrito a la Viceconsejería porque es el órgano al que el artículo 27.2.f) de la Ley 9/20027, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye la función de «Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería».

13) Capítulo IV. Este Capítulo se divide en cuatro secciones. Se recuerda que, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa, así como con la Guía de estilos del BOJA (Anexo VI de la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía), la composición correcta de las mismas sería así: «SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES {centrado, mayúscula, sin punto}».

VALORACIÓN: Se corrige la redacción y se componen los títulos de las tres secciones de este capítulo conforme al criterio indicado en esta observación.

14) Artículo 32.

- El apartado 1 dispone que esta Comisión se constituirá (en futuro), por lo que genera dudas si se crea por el presente decreto o se hará en un momento posterior. De hecho, otro órgano colegiado como la Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño sí que se crea en el artículo 37.

VALORACIÓN: Se prevé su constitución; no la constituye el proyecto de decreto.

- Además, establece que se trata de un órgano colegiado paritario, aunque por su composición no se puede asegurar de antemano que habrá el mismo número de representantes de la Administración andaluza y de las organizaciones sindicales.

VALORACIÓN: El carácter de órgano paritario conlleva el respeto de esta regla de composición.

- Por otra parte, se pone de manifiesto que no existe una enumeración de funciones a realizar por la Comisión, limitándose a indicar que tendrá como finalidad «coordinar los criterios de actuación para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como formular propuestas de mejora de dichos resultados».

VALORACIÓN: Esta es la función que el proyecto decreto le atribuye.

- Por otro lado, se propone que el apartado 5 («La asistencia a las reuniones de la comisión no generará derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración»), se redacte en similares términos que el artículo 35.7: «La asistencia a las reuniones de la Comisión no generará derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración ni de indemnización».

VALORACIÓN: Como consecuencia de las reuniones que tuvieran que celebrarse pudieran generarse gastos de desplazamiento, dietas, etc., que se registran por la normativa específica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 11/23	



que regula las indemnizaciones por razón del servicio y siempre dentro de los límites presupuestarios previstos a tal efecto. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que esta regulación debe ser la misma aplicable a la Comisión regulada en el artículo 35, cuyo apartado 7 queda redactado, en consecuencia, del siguiente modo:

«7. La asistencia a las reuniones de la Comisión no generará derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración ni de indemnización».

- Finalmente, entendemos que se trata de una omisión consciente que no se prevea que esta Comisión Central Común elabore y apruebe su reglamento de funcionamiento interno, como sí ocurre en la Comisión Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía (artículo 35.4).

VALORACIÓN: No se ha previsto en el proyecto de decreto.

15) Artículo 39. En el segundo párrafo del apartado 3 se propone completar el inciso final, cuando dice: «salvo en el caso de la persona titular de la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que será sustituida por la persona titular de la Secretaría General de dicha agencia».

VALORACIÓN: Se añade:

«5. Las personas titulares de la vicepresidencia y las vocalías serán sustituidas, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por las personas titulares de los órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de Dirección General designadas por la persona titular de la Consejería respectiva, salvo en el caso de la persona titular de la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que será sustituida por la persona titular de la Secretaría General de dicha agencia».

16) Artículo 43. En el apartado 3 no se reproduce íntegramente el artículo 52.3 de la LFPA, a cuyo tenor: «Se tendrá en cuenta como tiempo de permanencia el de servicio activo, así como también el tiempo que se permanezca en las situaciones administrativas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico y en esta ley, sea computable a efectos de carrera profesional».

VALORACIÓN: Se añade:

«3. Para completar los años establecidos en el apartado 1 se tendrán en cuenta tanto los servicios prestados en servicio activo como el tiempo en el que se haya estado en una situación administrativa respecto de la cual la normativa estatal de carácter básico y la Ley 5/2023, de 7 de junio, establezcan que el tiempo de permanencia en la misma será computable a efectos de carrera profesional».

17) Artículo 51.

- Salvo error u omisión, este artículo sólo tiene un apartado, por lo que no sería necesario numerarlo.

VALORACIÓN: Se suprime el número 1 del primer párrafo del artículo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 12/23	



- Además, en el párrafo cuarto debe completarse la redacción con la preposición «por» cuando dice: «La valoración de los títulos se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución que se dicte por el órgano directivo central competente en materia de función pública, por la que se relacionan los títulos académicos con la carrera de cada cuerpo y especialidad».

VALORACIÓN: Se añade:

«La valoración de los títulos se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución que se dicte por el órgano directivo central competente en materia de función pública, por la que se relacionan los títulos académicos con la carrera de cada cuerpo y especialidad».

- En el último párrafo se indica que «La valoración de este factor se efectuará conforme a la escala que se determina en el Anexo IV del presente decreto». Esta consideración no se reproduce en todos los artículos en los que se regulan los distintos factores valorables, lo que se advierte a los efectos oportunos.

VALORACIÓN: Se añade a los artículos 52, 53, 54, 57, 58 y 59 la frase «La valoración de este factor se efectuará conforme a lo que se determina en el Anexo IV del presente decreto», implicando en los artículos 57 y 59 añadir un apartado nuevo a los mismos.

18) Artículo 52. En el párrafo segundo se propone la siguiente redacción alternativa: «Solo podrán ser objeto de valoración las siguientes actividades convocadas, impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, o por el Instituto Nacional de Administración Pública».

VALORACIÓN: Se modifica la redacción:

«Solo podrán ser objeto de valoración las siguientes actividades convocadas, impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, y o por el Instituto Nacional de Administración Pública».

19) Artículo 53. En la letra b) se hace referencia al «marco europeo de competencias digitales para la ciudadanía» con inicial minúscula, pese a que anteriormente se hace con inicial mayúscula.

VALORACIÓN: Se corrige la cita para añadir letras mayúsculas.

20) Artículo 54. Se aconseja revisar la redacción del apartado 2.b) con la finalidad de facilitar su comprensión.

VALORACIÓN: Se rehace la redacción con objeto de mayor claridad:

«b) Cada La evaluación de cada competencia se realizará una única vez por tramo, utilizando en una escala del 1 al 4. En dicha escala, correspondiendo el valor 2 representa el nivel al mínimo necesario exigible para superar la competencia y el valor 4 corresponde al nivel máximo a la máxima. La puntuación final de este factor será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en cada competencia, una vez aplicado se calculará como la suma resultante de aplicarle el coeficiente de ponderación que corresponda en para cada caso, según los establecido se encuentra en el Anexo IV, y teniendo en cuenta a la puntuación de cada competencia según el número de competencias definidas y para cada tramo.

13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 13/23	



~~En el caso de que~~ Cuando durante un tramo se produzca un cambio ~~cambie~~ de puesto de trabajo, ~~se deberá calcular~~ la puntuación del factor competencia profesional se determinará de manera ~~de dicho puesto de forma~~ proporcional al tiempo desempeñado en cada puesto, en relación con el ~~de permanencia con respecto al~~ tiempo total efectivo necesario para ~~acreditar el completar el tramo correspondiente~~.


21) Artículo 55. En el apartado 2 se debe añadir el artículo «*la*» y la preposición «*de*» cuando dice «*así como la publicación de artículos en revistas oficiales de la Junta de Andalucía [...]*».

VALORACIÓN: Se añade:

«2. Solo podrá ser objeto de valoración la participación como ponente en congresos, seminarios, jornadas y conferencias, organizados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública y los órganos encargados de la formación en las restantes Administraciones Públicas, así como ~~la~~ publicación ~~en de~~ artículos en revistas oficiales de la Junta de Andalucía, el Instituto Nacional de Administración Pública y cualquier otra Administración Pública, siempre que guarden relación con las funciones que desempeña la persona en la Administración Pública».

22) Artículo 56. Entre las acciones que pueden ser objeto de valoración, en el apartado 2.e) se incluye «*La participación en las acciones formativas impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Seguridad Pública, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y las impartidas por las organizaciones sindicales financiadas con cargo a los acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, relativas a Gestión del Conocimiento*». A este respecto, a la vista de lo previsto en el Anexo IV, parece que la participación se entiende como formación recibida (es decir, como asistente) que no impartida (como ponente). Además, como quiera que esta formación en materia de Gestión del Conocimiento también podría aplicarse al factor de formación del artículo 50, el propio Anexo IV parece permitir a la persona interesada elegir a qué factor aplicarse. De ser otra la interpretación, se sugiere que se indique expresamente.

VALORACIÓN: Esa es la interpretación. El apartado 3 de este artículo establece que «La valoración de cada una de las actividades contempladas en este factor se efectuará con arreglo a la ponderación específica que se establezca en el Anexo IV, atendiendo a su naturaleza, duración e impacto en la transferencia efectiva del conocimiento dentro de la organización». Por tanto, la valoración de las acciones a que se refiere el apartado 2.e) deberá realizarse conforme a lo previsto en dicho Anexo. No se considera que la redacción pueda ofrecer dudas de interpretación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 14/23	



23) Artículo 57. El mismo comentario del artículo 56 se aplica para las acciones previstas en el apartado 2.d) de este precepto.

VALORACIÓN: Se da por reproducido lo indicado en el apartado 22) anterior respecto del artículo 56.

24) Artículo 59.

- Puede resultar llamativo que en el artículo se indique expresamente que la participación en proyectos institucionales haya de ser «activa», algo que podría predicarse también de la participación del personal en el diseño, desarrollo e implementación de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas que está prevista en el artículo 58.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción del artículo 58.1:

«1. Con este factor se valora la participación **activa** del personal en el diseño, desarrollo e implementación de convenios de colaboración o cooperación, u otros instrumentos formalizados de colaboración, con otras Administraciones Públicas, reconociendo su capacidad para establecer y gestionar alianzas institucionales que permitan mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos, mediante el intercambio de recursos, conocimientos y buenas prácticas entre diferentes niveles administrativos».

- Por otro lado, se sugiere que el párrafo único que conforma este artículo se divida en dos, dedicándose el segundo a la participación en tribunales y comisiones.

VALORACIÓN: Se divide el artículo en dos apartados:


«1. Con este factor se valora la participación activa y voluntaria del personal en el diseño, desarrollo o ejecución de proyectos institucionales promovidos por la Administración que contribuyan a la mejora de los servicios públicos, la modernización de la gestión administrativa y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Junta de Andalucía, así como su implicación en la garantía de los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

2. Asimismo, con este factor se valora la participación en tribunales y comisiones de procesos selectivos para el acceso, promoción o provisión de puestos de trabajo y la participación como persona mentorizada tanto de carácter individual como de carácter grupal en iniciativas organizadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública».

25) Capítulo IV. Damos por reproducida la observación realizada anteriormente sobre la correcta composición de las secciones.

VALORACIÓN: Se corrige la redacción y se componen los títulos de las cuatro secciones de este capítulo conforme al criterio indicado en esta observación.

15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 15/23	



26) Artículo 62. Se propone la siguiente redacción alternativa para el apartado 2: «En los órganos dependientes o vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia se atribuye a las personas titulares de los órganos que ejerzan la jefatura superior de personal, salvo que en su normativa de aplicación se disponga otra cosa».

VALORACIÓN: Se rehace la redacción para mayor claridad:

«2. En los órganos dependientes o vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía se estará a los términos que establezca su normativa de aplicación o, en su defecto, la competencia se atribuye la competencia a las personas titulares de los órganos que ejerzan la jefatura superior de personal, salvo que en su normativa de aplicación se disponga otra cosa».

27) Artículo 64. Al comienzo del apartado 1 se habla de «Comisiones Técnicas de Valoración», cuando por coherencia con el resto de la norma, deberían escribirse con inicial minúscula.

VALORACIÓN: Se escribe con minúscula.

28) Artículo 65. En el apartado 1, debe eliminarse la coma que se inserta entre «valoración» y «las siguientes funciones».

VALORACIÓN: Se suprime.


29) Artículo 66. El apartado 1 dispone que las comisiones técnicas de valoración estarán sometidas a las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que resulten de aplicación. Actualmente, está tramitándose el nuevo Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Nos preguntamos si la asistencia a estas comisiones estaría comprendida en alguno de los supuestos que, conforme a este Decreto, dan derecho a indemnización, o si será necesario proceder a una modificación del mismo para que así se haga constar expresamente.

VALORACIÓN: En el apartado 4.2.2.b).2 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se identifican las indemnizaciones a las que se hace referencia: «Las indemnizaciones que, en su caso, pudieran generarse, a consecuencia de las reuniones que tuvieran que celebrarse (gastos de desplazamiento, dietas, etc.) se regirán por la normativa específica que las regula y siempre dentro de los límites presupuestarios previstos a tal efecto».

30) Artículo 72. El apartado 2 dispone que «La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía». Nos preguntamos si la publicación en el BOJA será la decisiva a los efectos de determinar la apertura del plazo para interponer eventuales recursos, teniendo la publicación en la Sede electrónica meros efectos informativos.

VALORACIÓN: La publicación en el BOJA es la que determina el plazo para la interposición, en su caso, de posibles recursos. La publicación en la Sede electrónica se realiza a los efectos establecidos en el artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre: «2. Para mejorar la difusión de los actos administrativos que se deban publicar podrán implantarse otros medios electrónicos adicionales de publicación, y en particular: a) Tablones de edictos electrónicos, en

16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 16/23	



la sede electrónica de la Consejería o entidad actuante, con la advertencia de cuál es la fecha de eficacia de la actuación [...]».

31) A la parte final. Como consideración general, se recomienda suprimir los títulos en alineación centrada que enuncian el tipo de disposición del que se trate.

VALORACIÓN: Se suprimen.

32) Disposición transitoria primera. El apartado 4 establece que «La resolución que ponga fin al procedimiento de encuadramiento inicial será comunicada a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona interesada, a fin de que aquella proceda al reconocimiento de la carrera profesional correspondiente en los tramos I, II, III o IV en atención al número de años de permanencia y, en su caso, al abono del complemento asociado al mismo, con efectos de 1 de enero de 2026». Parece que estamos ante dos procedimientos distintos: por un lado, el de encuadramiento inicial, que resuelve el órgano directivo central competente en materia de función pública, y contra cuya resolución, aunque no se dice expresamente, parece que podrá interponerse el correspondiente recurso administrativo; y por otro, el de reconocimiento de la carrera profesional, que corresponderá a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona interesada (por coherencia con lo previsto como regla general en el artículo 62.1) y contra la que también podrá interponerse el correspondiente recurso (ex artículo 72.2).

VALORACIÓN: Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 4 para regular con mayor claridad el procedimiento:

«4. La persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública resolverá el ~~resolución que ponga fin al procedimiento de~~ encuadramiento inicial ~~será comunicada a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona interesada, a fin de que aquella proceda al reconocimiento de la carrera profesional correspondiente~~ en los tramos I, II, III o IV en atención al número de años de permanencia. Dicha resolución será remitida a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona interesada para que, en el plazo máximo de un mes, resuelva el reconocimiento del tramo correspondiente y, en su caso, proceda al abono del complemento asociado al mismo, con efectos de 1 de enero de 2026. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará que las solicitudes a que se refiere el apartado 2 se entiendan desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda, letra a), de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Las resoluciones podrán ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto en la legislación estatal de carácter básico sobre procedimiento administrativo común».

33) Disposición transitoria sexta.

- Todas las menciones a «este Decreto» deberían hacerse con minúscula inicial («decreto»).

VALORACIÓN: Se corrige y se escribe en minúscula.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 17/23	



- Además, ya que siempre se habla de ejercicio, debería hacerse lo mismo cuando se habla del «año 2028». Por último, para una mejor exposición del calendario, podría hacerse mediante párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

VALORACIÓN: Se modifica:

«Tomando en consideración el tramo de carrera que se reconozca por aplicación del procedimiento de encuadramiento previsto en la disposición transitoria primera de este Decreto, las retribuciones asociadas a cada tramo de carrera se percibirán con efectos económicos de 1 de enero de cada año y conforme al siguiente calendario:

- a) En el ejercicio 2026 las personas encuadradas en el Tramo I percibirán el 100% de las retribuciones asociadas a dicho tramo. Asimismo, quienes queden encuadradas en un tramo superior al tramo I percibirán, además, el 20% del importe correspondiente al Tramo II.
- b) Durante el ejercicio 2027 las personas encuadradas en el Tramo II percibirán ya el 100% del Tramo I y el 100% del Tramo II, y aquellas que hubieran sido encuadradas en tramos superiores, además, el 45% del importe correspondiente al Tramo III.
- c) En el año ejercicio 2028 las personas encuadradas en el Tramo III percibirán el 100% de las cuantías correspondientes a los Tramos I, II y III, y quienes hubieran sido encuadradas en el Tramo IV percibirán, además, el 60% del importe correspondiente a dicho tramo IV.
- d) Finalmente, en el ejercicio 2029 las personas encuadradas en el Tramo IV percibirán ya el 100% de las cuantías correspondientes a los Tramos I, II, III y IV, siendo dicho ejercicio cuando los efectos económicos derivados de la carrera horizontal alcanzarán su plena consolidación».

34) Disposición final primera. En el segundo apartado se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para actualizar el anexo I. En este punto, se advierte que en la disposición adicional séptima se establece que «la Comisión Técnica Central de Valoración podrá proponer al titular de la Consejería competente en materia de función pública, previa negociación colectiva, la adecuación de las puntuaciones establecidas en los Anexos I y IV de este decreto». Por tanto, existe una aparente contradicción entre ambas disposiciones en cuanto a las competencias de la Consejería en este punto: es decir, si podrá adecuar o actualizar (siendo conveniente emplear la misma terminología) y si podrá hacerlo sólo respecto del anexo I o también del anexo IV.

VALORACIÓN: La regulación no es contradictoria. La habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública contenida en la disposición final primera, apartado 2, para actualizar el anexo I no está vinculada a la circunstancia regulada en la disposición adicional séptima, que es el resultado de la implantación del sistema de carrera horizontal y del grado de cumplimiento de las finalidades del mismo, que puede motivar una adaptación o adecuación de las puntuaciones establecidas en los anexos I y IV para mejorar o alcanzar dichas finalidades. Sin perjuicio de ello, se añade a la disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 18/23	



final primera, apartado 2, la referencia a la competencia prevista en la disposición adicional séptima, para mayor claridad:

«Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para aprobar los sistemas de homologación a que se refieren el artículo 68.1.d) y la disposición adicional tercera del presente decreto, ~~así como~~ para actualizar el anexo I, ~~así como~~ para adecuar las puntuaciones establecidas en los Anexos I y IV conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de este decreto».

35) Se advierte que a lo largo de la disposición en ocasiones se menciona a los anexos con inicial mayúscula, siendo recomendable que siempre se haga con minúscula.

VALORACIÓN: Se corrige la redacción para escribirlo en minúscula.

36) Disposición final segunda.

- En el texto de regulación debe decir «Artículo 14» y no “Art. 14”. Además, si la única modificación consiste en añadir las letras z bis y ter (que podían ser aa) y ab), podría evitarse la reproducción íntegra del artículo. Asimismo, en la letra z ter debería figurar una coma (y no un punto) entre «horizontal» y «deban».

- Por último, se advierte que de acuerdo con el artículo 61.4 de la LFPA, «Los resultados individuales de la evaluación del desempeño deberán anotarse en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía». Lo mismo se recoge en el artículo 23.4 del presente proyecto de Decreto, el cual añade en su artículo 61.3 que «El factor de evaluación del desempeño se acreditará con la anotación marginal que conste en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía». Nos preguntamos si ello debería tener reflejo en el propio Decreto 9/1986, de 5 de febrero.

VALORACIÓN: Se modifica la redacción de esta disposición en el sentido indicado en la observación y también se suprime el apartado 4 del artículo 23 al no regular el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, actos que se anoten en el Registro General de Personal:

“«1. Se añaden tres letras al ~~El~~ artículo 14.1 del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Registro General de Personal, ~~queda redactado como sigue:~~

«Art. 14

1. Serán objeto de inscripción registral los siguientes actos:

a) Nombres de personal.

b) Formalización de contratos laborales y sus prórrogas.

c) Tomas de posesión.

d) Ceses, incluidos los producidos por la prórroga por el transcurso del tiempo máximo fijado en el artículo 128.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 19/23	



Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o por el alta médica con propuesta de incapacidad.

e) Declaración de cambio de situaciones administrativas, incluidos los derivados de los producidos por aplicación del régimen general de la Seguridad Social.

f) Altas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando el desempeño de un puesto de trabajo no suponga el acceso a la función pública propia de aquélla.

g) Bajas en la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea la causa.

h) Reconocimiento de trienios, antigüedad y servicios previos.

i) Reconocimiento de la consolidación del grado personal.

j) Provisión de puestos de trabajo cualquiera que sea su procedimiento de cobertura.

k) Comisiones de servicio.

l) Cambio de grupo o categoría profesional.

m) Premios, menciones, condecoraciones y honores.

n) Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.

ñ) Títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, exigidos para ingreso en los cuerpos o especialidades o para el acceso a los grupos y categorías profesionales o similares, así como aquellos estudios realizados que permitan el acceso a la función pública según la normativa vigente.

o) Otras titulaciones oficiales, cursos de formación recibidos, idiomas o diplomas expedidos por centros oficiales.

p) Impartición de docencia en organismos oficiales u homologados por éstos.

q) Cursos de formación, impartidos o recibidos, idiomas o diplomas expedidos por centros no oficiales.

r) Prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo.

s) Publicaciones que tengan el ISBN o ISSN.


t) Autorización o reconocimiento de actividades compatibles.

u) Asuntos particulares sin retribución.

v) Reducciones de jornada, en todas sus modalidades.

w) Asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios.

x) Sexenios y otros actos que afecten a la vida administrativa del personal docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 20/23	



y) La realización de funciones de categoría superior.

z) Incremento del complemento de destino conforme a lo dispuesto el artículo 10.4 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

z bis) «a a) Reconocimiento de los tramos de carrera horizontal.

z ter) a b) Todos los factores para el inicio o ascenso en un tramo de carrera horizontal que, conforme a la normativa reguladora de la carrera horizontal. deban constar inscritos en el Registro General de Personal

a c) Los resultados individuales de la evaluación del desempeño”.

37) Se sugiere mejorar la redacción del apartado b) 5.º del Anexo IV, intentando evitar, si es posible, la repetición de las palabras «*definidos/definidas*».

VALORACIÓN: Se modifica la redacción: «Se valorará con una puntuación de 1 a 4 cada competencia, según lo dispuesto en el artículo 54. Para calcular la puntuación final del factor competencias profesionales se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación sobre la suma de las puntuaciones de las competencias, definidos determinados en función del número de competencias definidas para cada puesto de trabajo y tramo».

Por último, indicar también que, como consecuencia del análisis y revisión completa del texto con la finalidad de valorar todas las observaciones realizadas en el informe previo de validación de la Secretaría General Técnica, se han detectado algunas cuestiones de falta de contenido que, no estando entre las recogidas en dicho informe, se considera necesario completar y corregir, con la consecuente modificación del texto, sin que los cambios realizados afecten al contenido esencial de la regulación, sino que solo suponen una mejora de la misma y complementan la ya previamente contenida en el proyecto de decreto, solo para darle mayor seguridad jurídica y facilidad de interpretación y aplicación. Son las siguientes:

1) Artículo 27. No se ha recogido la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución regulada en el apartado 1, por lo que se añade, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 41 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de la publicación también en la Sede electrónica a efectos informativos:

«1. Mediante resolución anual, que deberá ser objeto de publicación antes del día 15 de enero de cada año en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, [...]».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 21/23	



2) Artículo 72. No se ha recogido la notificación de la resolución a que se refiere el apartado 2, sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica a efectos informativos:

«2. La resolución se notificará a las personas interesadas, previa publicación ~~publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y~~ en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a efectos informativos, de anuncio de la misma, y podrá ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto en la legislación estatal de carácter básico sobre procedimiento administrativo común».

Asimismo, habiéndose recibido con fecha 3 de diciembre de 2025 informe de la persona Delegada de Protección de Datos de esta Consejería relativo al impacto del proyecto normativo en la protección de datos, se han incluido dos modificaciones en el mismo, que afecta a los siguientes artículos:

1) Artículo 28. Se modifica el apartado 2 con la finalidad para mayor claridad de la notificación individual:


« 2. La unidad de evaluación formulará propuesta de resolución sobre todos los expedientes relativos al personal evaluado de su ámbito de competencias, elevando la misma, para su resolución, a la persona titular de la Consejería, agencia u órgano vinculado o dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía u órgano en quien esta delegue, que deberá ser notificada ~~al personal evaluado~~ a cada persona evaluada, garantizando en todo caso la confidencialidad y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales».

1) Artículo 29. Se suprime el apartado 2 y se renumera el siguiente, valorando que el resultado de una evaluación del desempeño no puede afectar a intereses legítimos individuales o colectivos de otras personas, al no tratarse de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva:

«1. Los órganos competentes en materia de personal de cada Consejería podrán elaborar y publicar informes agregados de resultados globales del sistema de evaluación del desempeño con fines estadísticos, organizativos y de mejora de la calidad de los servicios públicos.

~~2. El acceso a los resultados individuales de evaluación se permitirá, previo requerimiento motivado, a quienes acrediten un interés legítimo, conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos personales, y quedará condicionado a la concurrencia de garantías suficientes para la protección de los derechos de las personas evaluadas.~~

~~3.~~ Los órganos de representación de personal y las organizaciones sindicales con representación en los órganos de negociación colectiva podrán obtener en su ámbito respectivo y previa solicitud, a efectos de seguimiento y garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación, la información necesaria para el ejercicio de


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 22/23	



sus funciones de representación, en los términos establecidos por la legislación vigente, garantizándose en todo caso la confidencialidad de los datos personales».

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Antonio Parralo Vegazo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	09/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRP9FKCCPS2FG89S3P2VMLRB2	PÁG. 23/23	